

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2008, DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL OCHO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO GENERAL 5/2001 DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL UNO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

C O N S I D E R A N D O Q U E:

PRIMERO. Por decreto de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre del mismo año, se introdujeron diversas reformas constitucionales tendentes a consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como tribunal constitucional creándose, incluso, las acciones de inconstitucionalidad y regulándose con mayor precisión las controversias constitucionales;

SEGUNDO. Mediante decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de junio del mismo año, se reformó, entre otros, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en cuyo párrafo séptimo se otorgó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia;

TERCERO. De lo previsto en el citado precepto constitucional se advierte que no se limitaron los asuntos de la competencia del Pleno de este Alto Tribunal que pueden remitirse a sus Salas para su pronta resolución, lo que se corrobora con lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de decreto mencionado en el punto que antecede, en el sentido de que: "Es importante precisar también que esta nueva facultad incluye las atribuciones que la propia Constitución establece como de ejercicio exclusivo de la Suprema Corte, como lo son las controversias y acciones de inconstitucionalidad, en aquéllas que por

su propia naturaleza, no es factible ni pertinente que sean ejercidas por otros órganos judiciales, tales como las previstas en el artículo 97, párrafos segundo y tercero, entre otras", de donde se sigue que la única restricción a esa potestad constitucional, es el prudente arbitrio del propio Pleno;

CUARTO. Tomando en cuenta que la facultad de este Pleno para expedir Acuerdos Generales tiene por objeto lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aras de lograr una mejor impartición de justicia, debe estimarse que entre aquéllos se encuentran las controversias constitucionales en las que no sea necesaria la intervención del Pleno, lo que acontece cuando en ellas debe sobreseerse o no se impugna una norma de carácter general;

QUINTO. En atención a lo indicado en los considerandos Tercero y Cuarto de este Acuerdo General, es conveniente reiterar el supuesto específico consistente en que tampoco es necesaria la

intervención del Pleno cuando se vaya a sobreseer en una acción de inconstitucionalidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO. Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción II, pasando las actuales II a XI a ser, respectivamente, III a XII del punto Tercero del Acuerdo General 5/2001, para quedar:

"TERCERO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstos en los que sea necesaria su intervención.

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

[...]".

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública, sin menoscabo de difundir en éstos el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 5/2001.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ

**- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR
DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN, -----**

-----C E R T I F I C A : -----

**Que este Acuerdo Número 3/2008, DE DIEZ DE
MARZO DE DOS MIL OCHO, DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL PUNTO TERCERO
DEL ACUERDO GENERAL 5/2001 DE VEINTIUNO
DE JUNIO DE DOS MIL UNO, RELATIVO A LA
DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE
CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN Y EL
ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA
A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES
COLEGIADOS DE CIRCUITO, fue emitido por el
Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada hoy,
por mayoría de nueve votos de los señores
Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia,
Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita
Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco
González Salas, Genaro David Góngora Pimentel,
Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández,
Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N.
Silva Meza.- México, Distrito Federal, a diez de
marzo de dos mil ocho.**